



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ACUERDO No. 8

(14 de julio de 2014)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MECATRÓNICA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica de Pereira oferta el programa de Mecatrónica por ciclos propedéuticos denominados ciclo I (Técnico Profesional), ciclos II (Tecnología) y ciclo III (Ingeniería o profesionalización).

Que por la naturaleza de un programa por ciclos propedéuticos y por el normal transcurrir de los estudiantes en su plan de estudios, se hace necesario facilitar la movilidad entre ciclos.

Que los estudiantes de programas por ciclos propedéuticos necesitan un procedimiento claro para el cálculo del promedio final de cada uno de los ciclos que curse.

Que es necesario aclarar el título que optan los estudiantes procedentes de transferencia con título de Tecnología.

Que el ICETEX es actor fundamental en el financiamiento de las matrículas en los programas de matrícula diferencial.

Que se hace necesario promover en los estudiantes la inclusión de una segunda lengua dentro de las actividades académicas regulares del semestre.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del segundo semestre de 2014, los estudiantes del programa de Mecatrónica por ciclos propedéuticos, comprendidos por ciclos I, II y III, podrán matricular las asignaturas de los diferentes ciclos si están contemplados en los siguientes casos:

- Los estudiantes podrán cursar las asignaturas de los ciclos I, II y hasta las asignaturas del segundo semestre del ciclo III del actual plan de estudios.
- Los estudiantes graduados del ciclo I podrán cursar las asignaturas del ciclo II y hasta las asignaturas del tercer semestre del ciclo III del actual plan de estudios.
- Los estudiantes graduados del ciclo II podrán cursar normalmente las asignaturas del ciclo III del respectivo programa.
- Los estudiantes procedentes de transferencia interna o externa con título de Tecnólogo, podrán cursar las asignaturas del ciclo siguiente.

Parágrafo: La autorización de que trata este artículo se entiende sin perjuicio del



Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia

cumplimiento obligatorio de los prerrequisitos respectivos previstos en el plan de estudios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudiantes procedentes de transferencia interna o externa con grado de Tecnología optarán únicamente al título del ciclo siguiente.

ARTÍCULO TERCERO: La división financiera establecerá un mecanismo para que el pago semestral de la matrícula esté acorde a los plazos establecidos por el ICETEX, sin que el estudiante incurra en recargos en los pagos.

ARTÍCULO CUARTO: Para la generación de certificados de estudio y recibo de pago en los programas por ciclos propedéuticos, el ciclo al que pertenece el estudiante se determinará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Ciclo I: si está cursando los semestres calendario del ciclo I.
- Ciclo II: si posee aprobado al menos el 70% de créditos del ciclo I y está cursando al menos dos asignaturas de los demás ciclos.
- Ciclo III: si posee aprobado al menos el 70% de créditos correspondientes al conjunto de los ciclos I y II; y está cursando al menos dos asignaturas del ciclo III.

Parágrafo. Los estudiantes provenientes de transferencia interna o externa con grado de Tecnólogo, se considerarán en ciclo III.

ARTÍCULO QUINTO: A partir del primer semestre de 2014, el ILEX, la División de Sistemas y la Dirección del Programa coordinarán la inclusión de los horarios de los cursos de inglés en la programación regular académica y la matrícula automática del estudiante en el nivel correspondiente.

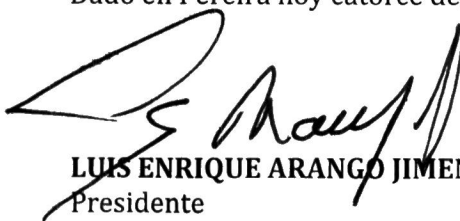
ARTÍCULO SEXTO: Solo por el segundo semestre de 2014 se autorizará el pago de matrícula extemporánea sin el respectivo recargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para el cálculo del promedio de grado, se deberá tener en cuenta la nota de todas las asignaturas cursadas y aprobadas del propio ciclo y de los ciclos anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy catorce de julio de dos mil catorce.


LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario